

# INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORIA

*Cuenta Pública 2019*

---



Auditoría Superior  
del Estado de Hidalgo

CONGRESO DEL ESTADO

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO  
DE HIDALGO



## Informe Individual de Auditoría Cuenta Pública 2019

Organismo Descentralizado Municipal

*Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo*

Auditoría Financiera y de Cumplimiento número ASEH/DGFSM/100/OD-PCH/2019

### I. Criterios de Selección

La auditoría objeto del presente informe, se determinó con base en los criterios de selección establecidos en la Metodología para la Fiscalización Superior correspondientes a Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal y Relevancia de la Acción Institucional, formando parte del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 y ajustándose a lo señalado en el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo 2020.

### II. Objeto

Evaluar los resultados de la gestión financiera; comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos se ajustaron a la legalidad, en apego a los criterios del presupuesto aprobado y si no causaron daños o perjuicios en contra del Patrimonio del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas correspondientes a este ejercicio, y en su caso incluidos los recursos de ejercicios anteriores, pagados durante el ejercicio fiscal 2019.

### III. Introducción

El Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es un ente público con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, con autonomía de gestión y sobre la administración de su Patrimonio, el cual es representado por una Junta de Gobierno. Al cual, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en uso de sus atribuciones, practicó la auditoría Financiera y de Cumplimiento número ASEH/DGFSM/100/OD-PCH/2019, con base en el análisis del contenido de cada uno de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos integrados en la Cuenta Pública 2019, presentada por la Entidad Fiscalizada; verificando de manera general los procesos y avances correspondientes a la recaudación de los recursos públicos, así como al destino y cumplimiento de la normativa en la aplicación de los mismos.

Dentro de la fiscalización superior se consideró la revisión financiera y documental de 6 partidas que corresponden: 1 a ingresos y 5 a egresos, del ejercicio 2019 y se verificaron los saldos y movimientos referentes a los bienes muebles, inmuebles e intangibles realizados durante el ejercicio 2019.

El Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presenta saldos pendientes de liquidar y no realizó contratación de Deuda Pública.

Adicionalmente se analizó el cumplimiento de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La auditoría fue realizada conforme al marco normativo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI

por sus siglas en inglés), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs), así como en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB).

#### IV. Alcance

##### Recursos Fiscales

Concepto	Universo	Muestra	Representatividad
Ingresos	\$6,983,975.35	\$6,983,975.35	100.00%
Egresos	\$6,983,975.35	\$702,392.32	10.06%

#### Áreas revisadas

Dirección General y Coordinación Administrativa

#### V. Servidores Públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. Enrique Enciso Arellano, Director General de Fiscalización Superior Municipal
- C. Homero Islas Castelazo, Director de Planeación y Programación
- C. Ignacio Téllez Castillo, Supervisor
- C. Héctor Moreno Paredes, Supervisor de Planeación
- C. Jessica Arianna Godinez Garcia, Auditora
- C. Luis Armando Almaraz Guerrero, Auditor
- C. Armando Gerónimo Pineda Roldán, Director de Seguimiento y Solventación
- C. Leopoldo Hernández Corona, Supervisor de Seguimiento
- C. José Antonio Salazar Rodríguez, Auditor Analista de Seguimiento
- C. Berenice Ortiz Alfaro, Auditora Analista de Seguimiento
- C. José Luis García Velázquez, Auditor Analista de Seguimiento
- C. Guillermo Barragan Lopez, Auxiliar Jurídico

#### VI. Procedimientos de auditoría aplicados

##### 1. Guía General de Auditoría

##### 1.1 Control Interno

1.1.1 Verificar la existencia de mecanismos de control interno suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos de los planes y programas.

##### 1.2 Origen de los Recursos

##### 1.2.1 Recaudación

1.2.1.1 Verificar que los recursos provenientes de la recaudación, hayan sido ingresados como recursos públicos; asimismo, constatar el grado de avance en su captación.

## **1.2.2 Transferencia de Recursos**

1.2.2.1 Comprobar que la Entidad Fiscalizada aperturó una cuenta bancaria específica para la recepción, control, manejo y aplicación de los recursos, que permitan su correcta identificación, incluyendo los rendimientos financieros.

## **1.3 Registros Contables y Presupuestales**

1.3.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya registrado con oportunidad en su contabilidad la totalidad de los ingresos, incluidos los rendimientos financieros, y conforme a los momentos contables, que cuenten con documentación soporte que cumpla con los requisitos legales y fiscales.

1.3.2 Comprobar que la Entidad Fiscalizada registró contable, presupuestaria y patrimonialmente las operaciones realizadas con los recursos y conforme a los momentos contables del egreso, que se encuentren respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos y que cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables.

## **1.4 Revisión de la Implementación de Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable**

1.4.1 Constatar que la Cuenta Pública haya sido estructurada conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## **1.5 Destino u Orientación de los Recursos**

1.5.1 Verificar que los rubros y tipos de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones, se realizaron conforme a los planes y programas aprobados en el presupuesto correspondiente o en su caso los convenios de los recursos aprobados y que se hayan orientado de conformidad con las disposiciones legales aplicables

## **1.6 Sistemas de Información y Registro**

1.6.1 Constatar que la entidad fiscalizada cuente y aplique un sistema de contabilidad gubernamental que permita el registro de las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, así como la generación de estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables; de igual forma, que genere registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables y que, de manera general, permita el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

## **1.7 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

1.7.1 Comprobar que los bienes estén debidamente resguardados y/o registrados a favor de la Entidad Fiscalizada.

## **1.8 Transparencia en el Ejercicio de los Recursos**

1.8.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada publique y mantenga actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **VII. Resultados**

### **Recursos Fiscales**

#### **Procedimiento 1.1.1**

## Resultado 1 con observación

La Evaluación del Control Interno, se deriva del seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y a la aplicación del cuestionario del Marco Integrado de Control Interno (MICI), del cual se observaron las siguientes debilidades:

### Ambiente de Control:

- La Entidad Fiscalizada cuenta con un Código de Ética que no es específico del Instituto y no cuenta con un Código de Conducta, el cual sirva como marco normativo para regular el comportamiento y actuar de los servidores públicos, por lo que existe mayor probabilidad de que ocurran malas prácticas, o en su caso, posibles actos de corrupción.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con procesos de difusión y promoción del Código de Ética, de Conducta u otros lineamientos éticos al personal.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con procedimientos o mecanismos para difundir el Código de Conducta a terceros con los cuales se relaciona, por lo que no se da a conocer que la entidad muestra respaldo con la Integridad en sus procesos.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Comité de Ética o similar, encargado de la promoción, vigilancia y cumplimiento de los lineamientos éticos.
- La Entidad Fiscalizada carece de un programa de promoción a la integridad y prevención de la corrupción, por lo que la difusión y promoción de los principios éticos no se genera, lo que puede generar su desconocimiento e importancia.
- El personal de la Entidad Fiscalizada no promueve por ningún medio, aspectos relativos del código de ética durante el desempeño de sus funciones, por lo que se le resta importancia a actuar en apego a lineamientos éticos.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con medios oficiales para recibir denuncias ciudadanas y/o de servidores públicos, de posibles violaciones a los valores, principios éticos y normas de conducta por parte del personal de la institución, por lo que se obstaculiza la notificación de dichas denuncias propiciando a que no existan sanciones.
- El Titular, la Administración y en general los mandos superiores de la Entidad Fiscalizada no están informados del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y que involucran a los servidores públicos de la institución, ya no se han establecido medios oficiales específicos para tal efecto.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un organigrama o estructura orgánica definida, autorizada, actualizada o formalizada, o en su caso no corresponden las áreas o unidades que la conforman, niveles o jerarquías conforme a lo que establece su reglamento interior.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un documento o lineamiento que establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos superiores e inferiores.
- La Entidad Fiscalizada no tiene manuales de procedimientos o estos no son conforme a su estructura orgánica y reglamento interno.
- La Entidad Fiscalizada no tiene establecido un manual o lineamientos para la administración de los recursos humanos, o no establecen criterios para el reclutamiento, selección, contratación, promoción, rotación, ascenso y baja de los servidores públicos.
- La Entidad Fiscalizada no tiene formalizado un programa de capacitación y/o no prevé capacitaciones para el personal.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un procedimiento o mecanismo debidamente formalizado para evaluar el desempeño del personal.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en su control interno, en lo referente al componente Ambiente de Control, que no le permitieron llevar a cabo eficientemente su operatividad y funcionalidad, para dar certeza del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dar una seguridad razonable del cumplimiento de las metas y objetivos aprobados; con fundamento en los artículos 2 párrafo II y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales al ser analizadas se determinó que atienden parcialmente la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación en su componente de Ambiente de Control: • La Entidad Fiscalizada no cuenta con procesos de difusión y promoción del Código de Ética, de Conducta u otros lineamientos éticos al personal. • La Entidad Fiscalizada no cuenta con procedimientos o mecanismos para difundir el Código de

Conducta a terceros con los cuales se relaciona, por lo que no se da a conocer que la entidad muestra respaldo con la Integridad en sus procesos. • La Entidad Fiscalizada carece de un programa de promoción a la integridad y prevención de la corrupción, por lo que la difusión y promoción de los principios éticos no se genera, lo que puede generar su desconocimiento e importancia. • El personal de la Entidad Fiscalizada no promueve por ningún medio, aspectos relativos del código de ética durante el desempeño de sus funciones, por lo que se le resta importancia a actuar en apego a lineamientos éticos. • La Entidad Fiscalizada no cuenta con medios oficiales para recibir denuncias ciudadanas y/o de servidores públicos, de posibles violaciones a los valores, principios éticos y normas de conducta por parte del personal de la institución. Por lo que se obstaculiza la notificación de dichas denuncias propiciando a que no existan sanciones. • El Titular, la Administración y en general los mandos superiores de la Entidad Fiscalizada no están informados del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y que involucran a los servidores públicos de la institución, ya no se han establecido medios oficiales específicos para tal efecto. • La Entidad Fiscalizada no cuenta con un organigrama o estructura orgánica definida, autorizada, actualizada o formalizada, o en su caso no corresponden las áreas o unidades que la conforman, niveles o jerarquías conforme a lo que establece su reglamento interior. • La Entidad Fiscalizada no cuenta con un documento o lineamiento que establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos superiores e inferiores. • La Entidad Fiscalizada no tiene manuales de procedimientos o estos no son conforme a su estructura orgánica y reglamento interno. • La Entidad Fiscalizada no tiene establecido un manual o lineamientos para la administración de los recursos humanos, o no establecen criterios para el reclutamiento, selección, contratación, promoción, rotación, ascenso y baja de los servidores públicos. • La Entidad Fiscalizada no tiene formalizado un programa de capacitación y/o no prevé capacitaciones para el personal. • La Entidad Fiscalizada no cuenta con un procedimiento o mecanismo debidamente formalizado para evaluar el desempeño del personal. .

100/OD-PCH/2019/01/R/001, Recomendación

### **Procedimiento 1.1.1**

#### **Resultado 2 con observación**

La Evaluación del Control Interno, se deriva del seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y a la aplicación del cuestionario del Marco Integrado de Control Interno (MICI), del cual se observaron las siguientes debilidades.

Administración de Riesgos:

- La Entidad Fiscalizada no establece objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas que conforman la estructura orgánica, o en caso no corresponden con los objetivos estratégicos.
- La Entidad Fiscalizada no da a conocer de manera oportuna, o en su caso no utiliza medios oficiales los objetivos estratégicos y/o específicos a los titulares, directores o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con una unidad específica encargada de coordinar el proceso de administración de riesgos, por lo que no se determinan riesgos a los objetivos ni su nivel de tolerancia, y en su caso no se determinan planes o acciones de respuesta.
- La Entidad Fiscalizada a partir de la determinación de los riesgos asociados, no ha considerado la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción en todos sus procesos, o en aquellos que por su propia naturaleza son más susceptibles de que se materialicen.
- La Entidad Fiscalizada no tiene claramente identificados y/o no considera dentro del análisis de riesgos, los diferentes tipos de corrupción que pueden ocurrir en sus procesos.
- La Entidad Fiscalizada no identifica claramente y/o considera que pueden ocurrir otras transgresiones a la integridad, como lo son el desperdicio, mal uso o el abuso de recursos públicos.
- La Entidad Fiscalizada no considera o determina de manera oportuna los cambios internos o externos que impactan directamente a las condiciones de la institución y que modifican sus procesos, por lo que es susceptible de que no se cumplan con los objetivos.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con planes de sucesión o planes de contingencia derivado de cambios que puedan darse con el personal, o en su caso no se encuentran alineados a su estructura orgánica, manuales de puestos y/o procedimientos, por lo que no se garantiza la continuidad de los procesos y el logro de los objetivos de forma oportuna.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en su control interno, en lo referente al componente Administración de Riesgos, que no le permitieron llevar a cabo eficientemente su operatividad y funcionalidad, para dar certeza del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dar una seguridad razonable del cumplimiento de las metas y objetivos aprobados; con fundamento en los artículos 2 párrafo II y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/02/R/002, Recomendación

### **Procedimiento 1.1.1**

### **Resultado 3 con observación**

La Evaluación del Control Interno, se deriva del seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y a la aplicación del cuestionario del Marco Integrado de Control Interno (MICI), del cual se observaron las siguientes debilidades.

Actividades de Control:

- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un mecanismo implementado destinado a la guarda y custodia de recursos materiales y archivos, lo que ocasiona que no se pueda disponer de ellos de manera ágil y oportuna.
- La Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos internos o no están alienados a un marco jurídico aplicable lo que impide que los recursos se obtengan de forma oportuna.
- La Entidad Fiscalizada no tiene establecidos lineamientos que le permitan realizar una correcta erogación de recursos de cada uno de sus procesos, lo que puede ocasionar que no se cumpla con la normativa jurídica aplicable o en su caso no se garantiza que sean comprobados y justificados oportunamente.
- La Entidad Fiscalizada carece de un mecanismo que le permita asegurarse que las transacciones u operaciones destinadas a la obtención y aplicación de recursos son realizadas por el personal previamente autorizado, lo que ocasione que personal distinto realice estas actividades.
- La Entidad Fiscalizada carece de mecanismos o políticas de control que le permitan asegurarse que las transacciones y operaciones se registran oportunamente, o en su caso, no se alinean con la normativa aplicable.
- La Entidad Fiscalizada carece de actividades de control para todos sus procesos mediante políticas o lineamientos debidamente autorizados y formalizados, o en su caso no son observancia obligatoria para cada área, unidad, o para todo el personal, por lo que sus objetivos están en riesgo constante de que no se cumplan.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en su control interno, en lo referente al componente Actividades de Control, que no le permitieron llevar a cabo eficientemente su operatividad y funcionalidad, para dar certeza del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dar una seguridad razonable del cumplimiento de las metas y objetivos aprobados; con fundamento en los artículos 2 párrafo II y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales al ser analizadas se determinó que atienden parcialmente la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación en su componente de Actividades de Control: • La Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos internos o no están alienados a un marco jurídico aplicable lo que impide que los recursos se obtengan de forma oportuna. • La Entidad Fiscalizada carece de un mecanismo que le permita asegurarse que las transacciones u operaciones destinadas a la obtención y aplicación de recursos son realizadas por el personal previamente autorizado, lo que ocasione que personal distinto realice estas actividades. • La Entidad Fiscalizada carece de mecanismos o políticas de control que le permitan asegurarse que las transacciones y operaciones se registran oportunamente, o en su caso, no se alinean con la normativa aplicable. • La Entidad Fiscalizada carece de actividades de control para todos sus procesos mediante políticas o lineamientos debidamente autorizados y formalizados, o en su caso no son observancia obligatoria para cada área, unidad, o para todo el personal, por lo que sus objetivos están en riesgo



constante de que no se cumplan. .

100/OD-PCH/2019/03/R/003, Recomendación

### **Procedimiento 1.1.1**

#### **Resultado 4 con observación**

La Evaluación del Control Interno, se deriva del seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y a la aplicación del cuestionario del Marco Integrado de Control Interno (MICI), del cual se observaron las siguientes debilidades.

Información y Comunicación:

- La Entidad Fiscalizada carece de políticas debidamente formalizadas y actualizadas que le garanticen que la documentación comprobatoria de los ingresos que emiten sea de forma oportuna, apropiada, veraz, completa y exacta, o en su caso que cumpla con la normativa aplicable según corresponda.
- La Entidad Fiscalizada carece de políticas debidamente formalizadas y actualizadas que le garanticen que la documentación comprobatoria de las erogaciones que se recibe sea de forma oportuna, apropiada, veraz, completa y exacta, o en su caso que cumpla con la normativa aplicable según corresponda.
- La Entidad Fiscalizada carece de lineamientos formalmente establecidos en los cuales se establecen los medios formales destinados para comunicar información al interior y que le den validez, o en su caso son inaccesibles o inoportunos.
- La Entidad Fiscalizada no realiza evaluaciones a sus métodos de comunicación interna, por lo que se desconoce si son idóneos y efectivos.
- La Entidad Fiscalizada no realiza evaluaciones a sus métodos de comunicación externa, por lo que se desconoce si son idóneos y efectivos.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en su control interno, en lo referente al componente Información y Comunicación, que no le permitieron llevar a cabo eficientemente su operatividad y funcionalidad, para dar certeza del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dar una seguridad razonable del cumplimiento de las metas y objetivos aprobados; con fundamento en los artículos 2 párrafo II y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales al ser analizadas se determinó que atienden parcialmente la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación en su componente de Información y Comunicación: • La Entidad Fiscalizada carece de políticas debidamente formalizadas y actualizadas que le garanticen que la documentación comprobatoria de los ingresos que emiten sea de forma oportuna, apropiada, veraz, completa y exacta, o en su caso que cumpla con la normativa aplicable según corresponda. • La Entidad Fiscalizada carece de lineamientos formalmente establecidos en los cuales se establecen los medios formales destinados para comunicar información al interior y que le den validez, o en su caso son inaccesibles o inoportunos. • La Entidad Fiscalizada no realiza evaluaciones a sus métodos de comunicación interna, por lo que se desconoce si son idóneos y efectivos. • La Entidad Fiscalizada no realiza evaluaciones a sus métodos de comunicación externa, por lo que se desconoce si son idóneos y efectivos. .

100/OD-PCH/2019/04/R/004, Recomendación

### **Procedimiento 1.1.1**

#### **Resultado 5 con observación**

La Evaluación del Control Interno, se deriva del seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y a la aplicación del cuestionario del Marco Integrado de Control Interno (MICI), del cual se observaron las siguientes debilidades.

Supervisión:

- La Entidad Fiscalizada no cuenta con un área o unidad destinada a realizar la tarea de supervisar el control interno.
- La Entidad Fiscalizada no ha establecido bases de referencia para supervisar el control interno con la finalidad de detectar debilidades y deficiencias.
- La Entidad Fiscalizada no ha realizado autoevaluaciones a su control interno, o no se emiten informes para dar a conocer de forma oportuna al Titular y a la Administración su grado de efectividad.
- La Entidad Fiscalizada no ha implementado acciones de mejora para corregir deficiencias detectadas en el sistema de control interno.
- La Entidad Fiscalizada no realiza monitoreo de forma constante de las acciones para la corrección de errores o deficiencias previamente detectadas.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en su control interno, en lo referente al componente Supervisión, que no le permitieron llevar a cabo eficientemente su operatividad y funcionalidad, para dar certeza del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dar una seguridad razonable del cumplimiento de las metas y objetivos aprobados; con fundamento en los artículos 2 párrafo II y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/05/R/005, Recomendación

**Procedimiento 1.2.1.1**

**Resultado 6 con observación**

Mediante revisión al estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, auxiliares de la cuenta, de la partida Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa (comprobantes fiscales digitales de Internet (CFDI's) emitidos por la Presidencia Municipal por la transferencia de los recursos, así como los estados de cuenta bancarios en donde se reflejen dichas transferencias a la Entidad Fiscalizada, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada 004/OD-PCH/2019, de fecha 09 de julio del 2020; con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/06/R/006, Recomendación

**Procedimiento 1.2.2.1**

**Resultado 7 sin observación**

Mediante la revisión de contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuenta, se constató que la Entidad Fiscalizada abrió las cuentas bancarias [REDACTED] para el manejo, administración y control de los recursos propios.

**Procedimiento 1.3.1**

## Resultado 8 con observación

Derivado de la revisión al estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, auxiliar de la cuenta de enero a diciembre del 2019 de la partida Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa que den soporte legal y fiscal de los recursos que le fueron transferidos a la Entidad Fiscalizada y registrados en la cuenta contable 4220, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; hecho que se hizo constar en el acta circunstanciada 004/OD-PCH/2019, de fecha 09 de julio del 2020; con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/08/R/007, Recomendación

### Procedimiento 1.3.2

## Resultado 9 sin observación

Mediante el análisis a la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre 2019, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, pólizas y auxiliares de egresos del ejercicio fiscal 2019, oficios, transferencias, solicitud de pago, auxiliar de cuentas, comprobante fiscal digital por internet (CFDI's), acuse de recibo, memoria fotográfica, copia de identificaciones oficiales, copia de actas de nacimiento, convocatorias a evento, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, recibo bancario de pago de contribuciones federales de las partidas: "Energía eléctrica", "Agua", "Gastos de orden social y cultural", "Impuestos y derechos" e "Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral", se verificó que las operaciones realizadas están registradas en la contabilidad, cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa debidamente requisitada y cumplen con las disposiciones legales y fiscales.

### Procedimiento 1.4.1

## Resultado 10 con observación

Mediante revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2019, estado analítico de ingresos por fuente de financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por fuente de financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se observó que el Organismo no da cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), presenta diferencias entre el estado analítico de ingresos por fuente de financiamiento (en el momento del modificado en el concepto fondo general de participaciones), contra el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por fuente de financiamiento, considera los momentos contables aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en el mismo concepto fondo general de participaciones; presentando además diferencias entre los saldos finales del estado analítico de ingresos, balanza de comprobación y auxiliar de cuentas, en la cuenta Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 34, 36, 40 Y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/10/R/008, Recomendación

### Procedimiento 1.5.1

## Resultado 11 sin observación

Derivado de la revisión al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, se constató que la Entidad Fiscalizada, aplicó los recursos conforme a los capítulos, partidas, conceptos y montos establecidos, los cuales fueron orientados en la ejecución del gasto público para el desarrollo de las funciones del Organismo, observando la normatividad aplicable.

Concepto	Aprobado	Modificado	Devengado	Pagado	Variación	%
Servicios Personales	\$4,456,058.68	\$5,413,624.00	\$5,413,624.00	\$5,413,624.00	\$0.00	77.51%
Materiales y Suministros	\$233,674.76	\$117,613.04	\$117,613.04	\$117,613.04	\$0.00	1.68%
Servicios Generales	\$786,750.56	\$1,452,738.31	\$1,452,738.31	\$1,452,738.31	\$0.00	20.80%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$32,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%
<b>Total</b>	<b>\$5,508,984.00</b>	<b>\$6,983,975.35</b>	<b>\$6,983,975.35</b>	<b>\$6,983,975.35</b>	<b>\$0.00</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

## Procedimiento 1.6.1

### Resultado 12 con observación

De la revisión realizada al estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y a la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2019, información generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada se observaron inconsistencias en esta, como es la diferencia de saldos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2019, en lo que corresponde a las cuentas contables y presupuestales de ingresos: como se muestra en la 4000 "Ingresos y otros beneficios", que tiene un saldo mayor al que se muestra en la 8150 "Ley de Ingresos recaudada", el cual es igual al que aparece en el estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2019 en el tiempo del recaudado, la misma situación ocurre en el caso de los gastos o egresos: en la cuenta 5000 "Gastos y otras perdidas", con un importe mayor al de la 8270 "Presupuesto de Egresos pagado", el cual es igual al presentado en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, cabe señalar que dichas diferencias no se aclaran en las conciliaciones entre los ingresos presupuestarios y contables y los egresos presupuestarios y los gastos contables, incluidas en las notas a los estados financieros del mes de diciembre del 2019, correspondientes al estado de actividades del ejercicio 2019, así también la diferencias que presentan entre si los saldos finales del estado analítico de ingresos, balanza de comprobación y auxiliar de cuentas, todos con respecto a la cuenta "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", es por lo anterior que se considera, que el sistema no registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, no dando cumplimiento a las disposiciones que se aplican en la materia; con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 34, 36, 40 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En atención a la presente observación, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficio(s) número(s) INMUDE/241/2020, de fecha(s) 09/07/2020, las cuales, al ser analizadas se determinó que no atiende la irregularidad detectada, por lo que subsiste la observación.

100/OD-PCH/2019/12/R/009, Recomendación

## Procedimiento 1.7.1

### Resultado 13 sin observación

Al 1º de enero de 2019, los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; sumaba la cantidad de \$7,298.15; al 31 de diciembre de 2019, dichos bienes reportan un valor total de \$7,195.90, de lo cual, durante el ejercicio revisado, se registró una depreciación del ejercicio por \$102.25.

## Procedimiento 1.8.1

## **Resultado 14 sin observación**

Derivado de la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, con dirección electrónica: <https://datos.pachuca.gob.mx/dependencias/inmude/index.php> se verificó que cumple con la obligación de transparencia en la difusión de sus actividades y publicación de información financiera y pública, lo anterior de conformidad a la normativa vigente.

## **VIII. Fundamento jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para promover las acciones y recomendaciones**

Artículos 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17 fracción III, 18 fracciones XII, XIV y XV, 19, 44 párrafo segundo y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017.

## **IX. Consideraciones finales**

Conforme a lo establecido en el artículo 40 primer y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017, la Entidad Fiscalizada presentó información a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a efecto de justificar y aclarar los resultados y observaciones preliminares, mediante los oficios antes referidos, misma que consta de: escritos justificativos, extractos de periódico oficial, cartas compromiso, impresiones de captura de pantalla, códigos de ética y de conducta, acta de sesión ordinaria, acta de instalación de comité de control interno, guía de integridad y anticorrupción, organigrama, oficios varios, requisiciones, convocatorias, manual de procedimientos, programa anual de evaluación, lineamientos del sistema de evaluación, calendario de avances de indicadores, indicadores de la secretaria de planeación del organismo, matriz de indicadores, reporte mensual de actividades y de mantenimiento, acta de instalación de grupos de trabajo, programa operativo anual del ejercicio fiscal 2019, formato de identificación de riesgo de fraude, inventarios, pólizas de ingresos, facturas, manual para la administración del gasto público, solicitud de pago, hoja de cuentas por pagar, hoja de verificación de comprobantes digitales por internet, comprobante de transferencia bancaria, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y de ingresos, balanza de comprobación; la cual una vez analizada permitió la formulación definitiva del Informe Individual de Auditoría.

## **X. Resumen**

Se determinaron 9 observaciones, las cuales generaron 9 Recomendaciones, mismas que estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos para ello.

Lo anterior no exime de las responsabilidades a que haya lugar por los actos u omisiones que generaron los resultados de auditoría en términos de las disposiciones legales aplicables.

## **XI. Dictamen**

Opinión con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objeto y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere solo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cumplió con las disposiciones normativas aplicables respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados que se precisan en los apartados correspondientes de este informe y que se refieren a errores y omisiones relacionados con Deficiencias en el

control interno de actividades de control; Deficiencias en el control interno de administración de riesgos; Deficiencias en el control interno de información y comunicación; Deficiencias en el control interno de supervisión; Deficiencias en el control interno del ambiente de control; Falta u omisión de documentación comprobatoria y justificativa; Incumplimiento en materia de armonización contable y Omisión de sistemas automatizados o deficiencias en su operación.

En términos de lo previsto en los artículos 4, fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

C. Enrique Enciso Arellano  
Director General de Fiscalización Superior Municipal

C. Ignacio Téllez Castillo  
Supervisor

C. Armando Gerónimo Pineda Roldán  
Director de Seguimiento y Solventación

C. Leopoldo Hernández Corona  
Supervisor de Seguimiento